Año de 1952 | Viernes 18 de Julio | Núm. 86

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1891

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha tenido a bien practicar el prorrateo de la pensión de jubilación concedida a don Telesforo García García, como Secretario de Administración Local, en la forma siguiente:

Hontoria, 2.042,13 pesetas anuales, 170,18 pesetas al mes.

Trescasas, 2.118,62 pesetas anuales, 176,55 pesetas al mes.

Palazuelos de Eresma, 9.468,61 pesetas anuales, 789,05 pesetas al mes.

Cuyo total de 13.628,36 pesetas anuales, 1.135,79 al mes, percibirá don Telesforo García García del Montepio de Secretarios, Interventores y Depositarios, con efectos desde el día siguiente al de su cese.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1903

En el día de la fecha, ha sido juramentado por mi Autoridad VICTOR MARTIN YAGUE, natural y vecino de Collado Hermoso, de esta provincia, para desempeñar el cargo de Guarda jurado propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, a fin de custodiar los términos municipales que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 10 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1886

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Grajera, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1901

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

De conformidad con el oficio circular número 605, de fecha 3 del actual, por el que se regulan los precios de café para las distintas clasificaciones.

Precio para Hospitales, Sanatorios, Economatos Mineros y Preferentes, atenciones benéficas y sociales

En Torrefactor, 47,21.—En Detallista, 49,11.—En Colectividades, 47,21 - 49,11.

Precios para Hostelería.—En Torrefactor, 83,56.—En Colectividades, 83,56.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO

En Torrefactor, 91,81.—En Detallista, 95,46.—Al Público, 105,00.

Significando que en el precio de 105,00 pesetas al público, va incluído el 10 por 100 del Impuesto de Lujo, pudiendo añadirse al mismo los Arbitrios Municipales que estén legalmente establecidos en cada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1902

NOTA

De conformidad con la nota de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y para general conocimiento y cumplimiento, se transcribe la misma a los efectos pertinentes.

«El acuerdo del Consejo de Ministros tomado en el día 21 de marzo de 1952 de suprimir el racionamiento de pan a partir de 1.º de abril, dejando en libertad su venta y consumo, ha sido desarrollado a partir de aquella fecha, desde la cual está a la venta del público, y al precio de 4,50 pesetas por kilo en los medios cerealistas y de 4,90 pesetas por kilo en las capitales y medios deficitarios, un pan de excelente calidad elaborado con harina de trigo del 80 por 100 de extracción y una mezcla, que en algunos casos llega al 10 por 100 de harina de centeno y que en esta proporción permite la obtención de un pan de buena calidad, buen aspecto y excelente poder nutritivo.

El suministro de este pan, con las mismas condiciones de precio y calidad, subsiste en toda la Nación, habiéndose rebajado en algunas zonas intermedias de 4,90 pesetas por kilo; y es obligación de todos los panaderos tenerlo a disposición del público asegurando a todos los consumidores y en todo momento, su posible adquisición.

Por ampliación del régimen de excedentistas existía en el mercado otra clase de pan elaborado en general con harina del 75 por 100 y que se suministraba al público acogido al régimen de excedentista a precios variables, según localidades.

Como el régimen de excedestista, en su casi totalidad, terminaba con fecha 3 de julio último; la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, ha autorizado la creación de un pan de calidad equivalente a la del régimen de excedentista o sea elaborado con harina del 75 por 100 y cuyo precio de venta por kilo en las distintas zonas de España es de 5,10 en los medios cerealistas nacionales, de 5,40 en las capitales de medios cerealistas y poblaciones intermedias y 5,60 en las grandes poblaciones y capitales de provincias deficitarias.

En consecuencia se ha logrado con esto una rebaja en el precio del pan de calidad que así como anteriormente sólo era legalmente utilizado por los excedentistas, en el futuro, y a partir de ahora, puede ser adquirido por todo el público en toda la nación.

Al iniciarse estos nuevos suministros de pan familiar y de calidad, ha llegado a conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Servicio Nacional del Trigo la existencia de diversas irregularidades cometidas por elementos desaprensivos, que han dado lugar a que algunas tahonas no hayan puesto a la venta pan familiar y sí únicamente pan de calidad, obligando con ello al público a adquirir este pan y dando la sensación, contraria a la realidad, de que se había producido un alza en el precio del pan en España. Ante estos hechos se pone en conocimiento del público que todas las tahonas deben tener a disposición del mismo, en condiciones preferentes de venta, pan familiar a los precios señalados para el mismo, y, si carecieran de él, vendrán obligados a suministrar el pan de calidad que tuvieran a la venta a los precios fijados para el pan familiar.

Para facilitar al público la comprobación de precios y pesos de las distintas piezas elaboradas en cada una de las clases de pan, todas las panaderías y despachos de España estarán obligados a tener en lugar visible dos carteles, uno indicando las piezas de pan familiar elaborado, con su precio y peso; y otro equivalente para las piezas de pan de calidad, cuyo tamaño inferior no podrá bajar de 100 gramos.

Las piezas especiales con peso menor de 80 gramos, elaboradas con arreglo a particularidades propias de cada panadería y con mezcla de leche, huevo, mantequilla u otros productos que les den calidades especiales próximas a la pastelería, quedan como los productos de esta última en libertad de forma y precio, siendo el público, con su demanda, el que establecerá la regulación oportuna.

Con estas medidas la solución del abastecimiento de pan en España se halla en condiciones equivalentes a la de otros paises, en los que existen simultáneamente las dos clases de pan familiar o común y de calidad, ambos a libre elección del público y a unos precios máximos garantizados por el Gobierno».

Asimismo y de conformidad con el telegrama oficial número 8151, se pone en conocimiento que queda suprimida la mezcla de centeno en el pan de calidad, siendo por tanto el mismo elaborado con harinas del 75 por 100 de trigo exclusivamente, manteniéndose la proporción de centeno en el pan de tipo familiar al porcentaje señalado.

Segovia, 15 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1895

Delegación de Industria de Segovia

Electricidad.—Circular de la Delegación de Industria

Como consecuencia del considerable número de reclamaciones que se presentan en esta Delegación de Industria, sobre las facturaciones de consumos de energía eléctrica, se hace necesario dictar normas de carácter general, que compendiando los puntos de la legislación vigente que más rozamientos producen, sirvan de orientación a Empresas y Abonados facilitando la concordia en sus relaciones.

Las Empresas distribuidoras de electricidad están obligadas a suministrar energía para alumbrado, y

para fuerza motriz previa autorización de esta Delegación de Industria, a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquella medios técnicos para ello.

Es facultad de los solicitantes escoger la modalidad de tarifa o forma de abono que estimen más conveniente dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

Es obligación del Abonado suscribir la póliza oficial, que debe presentarle la Empresa con las condiciones generales y la tarifa de aplicación adjunta.

Las cláusulas adicionales que se puedan insertar en la póliza no podrán suponer precios superiores a los de la tarifa autorizada. Las Empresas deben evitar, para mayor claridad, la inclusión de estas cláusulas especiales y cuando las circunstancias del suministro lo requieran, deberán solicitar la conformidad de la Delegación de Industria.

Cuando una Empresa tenga un sector saturado, lo comunicará a la Delegación de Industria, la cual comprobará en qué zona están agotados los medios técnicos de producción y desde aquel momento la Empresa se abstendrá de hacer nuevos enganches en el sector afectado sin su autorización, concediéndose éstas por orden riguroso de preferencia reglamentaria.

Si un abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, presentando la autorización de la Delegación de Industria, pero por ningún motivo deberán las Empresas amenazar con el corte de la corriente a los abonados que hayan satisfecho con puntualidad el importe del servicio.

Las Empresas no podrán cortar la corriente al abonado que haya satisfecho con puntualidad el importe del servicio, sin la previa autorización de la Delegación de Industria, en la forma que determina el artículo 25 de las Condiciones de Carácter General del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5-XII-1933.

Las Empresas podrán solicitar ante la Delegación de Industria acuerdos de cooperación económica con nuevos abonados, para los gastos que ocasionen las ampliaciones de potencia y acometidas, en suburbios o zonas rurales, de acuerdo con la Orden Ministerial del 28-2-1942, (Boletín de 22 3-1942) y la del 12-2-1940 (Boletín del 2 3-1942). Se prohibe a las Empresas fijar unilateralmente un canon por contribución a los gastos de la instalación, así como argumentar la resistencia al pago de este canon para amenazar con el corte de la corriente a los abonados que tienen suscritas la póliza oficial de suministro y estén dispuestos a satisfacer con puntualidad el importe del servicio.

Las infracciones del Reglamento citado serán sancionadas por la Delegación de Industria en la forma que en el mismo se regula, dando cuenta de las faltas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Organismos a quienes corresponda aplicar mayor sanción.

En Segovia a 16 de julio de 1952.-El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.* V.° B.°: El Gobernador Civil, *Pascual Marín Pérez.*

1893

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 30 de junio último, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión ordinaria, para el día 23 de los corrientes, a las once y media horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, que se circulará.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 16 de julio de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—P. A. de la C. P., el Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1894

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONCURSO - EXAMEN

La Corporación provincial, en su sesión de 30 de junio, acordó aprobar las bases que han de regir para cubrir en propiedad, mediante concurso-examen, una plaza de Cajista de la Imprenta de la Residencia Provincial, vacante como consecuencia de haber sido nombrado Ordenanza de la Corporación, por acuerdo de 20 de mayo del año actual, el Cajista don Julián Esteban Muñoz, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, cuyas bases se consignan a continuación:

1.ª La plaza estará dotada con el sueldo anual de 6.750 pesetas, quinquenios del 10 por 100, plus de carestía de vida y demás emolumentos legales y reglamentarios.

2.ª Para tomar parte en el concurso-examen es requisito indispensable ser español, mayor de 23 años y no rebasar de los 40. Los que se encuentren prestando servicios interinos de esta clase en la Excma. Diputación, podrán tomar parte en el concurso-examen aunque rebasen dicha edad.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los méritos y el ejercicio práctico del concurso-examen, estará constituído por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Sr. Vicepresidente, por delegación, quien a su vez actuará de Presidente, y como Vocales, el Diputado Visitador de la Residencia Provincial; un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Excombatientes al trabajo; un representante de los funcionarios provinciales; un Técnico profesional especializado en la materia objeto del concurso, designado por el Sindicato de Artes Gráficas y el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue, quien actuará, con voz y voto, de Secretario del Tribunal.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el citado concurso-examen, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación, deberán ser presentadas en la Secretaría de la misma en el plazo de un mes a partir de la fecha en que el extracto de la presente convocatoria aparezca publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y sello provincial correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del Acta de nacimiento del Registro Civil, legalizada cuando no esté expedida dentro del Distrito Notarial de está provincia, y solamente legitimada en otro caso.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener el interesado defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Cuantos otros documentos estimen los solicitantes convenientes para acreditar ante el Tribunal sus mayores méritos y servicios.

5.ª Los solicitantes, en el momento de presentar la documentación, acompañarán a la misma el recibo de haber abonado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

6.ª Las documentaciones serán examinadas por el Tribunal y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de admitidos y eliminados.

7.ª Los concursantes verificarán dos ejercicios; el primero consistirá en lectura, escritura al dictado, donde se apreciará la ortografía y operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas; el segundo se realizará en los talleres de la Imprenta de la Residencia Provincial, consistente en la composición y ajuste del trabajo que les señale el Tribunal.

8.ª Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a diez puntos por cada una de las partes que le componen, siguiéndose la misma norma en el segundo.

El concursante que obtuviese en el primer ejercicio calificación total inferior a 15 puntos se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el que en el segundo ejercicio no obtenga 18 puntos no podrá ser incluído en la propuesta final que haga el Tribunal.

La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada concursante, por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio.

9.ª El Tribunal se constituirá en el día siguiente hábil después de transcurridos dos meses de haber finalizado el plazo de presentación de instancias, para examinar las documentaciones, a fin de eliminar las de los que no se ajusten a la convocatoria y señalar el día en que han de realizarse los ejercicios.

10.ª De conformidad con lo determinado en el párrafo 4.° del artículo 350 de la Ley de Régimen Local, se considerará mérito preferente el haber prestado servicio de la misma clase en ésta o en otras Corporaciones Locales.

11.ª El Tribunal, una vez finalizado el examen, remitirá a la Diputación la propuesta del concursante que haya obtenido la más alta calificación en los ejercicios.

Segovia, 1 de julio de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.* P. A. de la C. P.: El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1896

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte número 220 del Cátalogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Divisa», perteneciente a la Comunidad de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo, y sito en el término municipal de Turrubuelo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.° del primer R. D. de 1.° de febrero de 1901, y la regla 10.ª de la R. O. de 1.° de julio de 1905, señalar el día veintitrés de octubre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del 2.° R. D. de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, hasta el día veintidós de septiembre próximo, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Segovia, 16 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, *Jesús María de Yraola.*

1897

Delegación de Trabajo de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de los corrientes, publica una aclaración al Reglamento de Trabajo en el Campo, en virtud de la cual la Dirección General de Trabajo ha tenido a bien acordar, que cuando en un Reglamento de Trabajo para el campo no se determine la retribución, de los obreros encargados de la guardería de fincas, las que les corresponde será, tratándose de Guardas sin juramentar, la que se fija en el correspondiente artículo de los citados Reglamentos como salario mínimo del trabajador fijo, incrementada en una peseta. Cuando se trata de Guardas jurados, la cantidad a incrementar sobre el salario mínimo será de dos pesetas.

A las remuneraciones así fijadas se les aplicará el 25 por 100 del Plus de Carestía de Vida establecido por la Orden de 24 de julio de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 14 de julio de 1952.—El Delegado, *Tomás García.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1852

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido, a efectos de trámite.

Por el presente, se cita, llama y emplaza el procesado EDUARDO RAMIREZ MOTOS, de 31 años de edad, soltero, cestero, hijo de Ramón y de María, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), y vecina de Segovia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en el sumario número 51 de 1950, sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la bus-

ca y captura de dicho inculpado, que si fuere habido, se le ingresará en prisión a disposición del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Dado en Segovia a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*Rafael García de la Barga*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1856

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Apellidos, nombres y apodos del procesado

FERNANDEZ BAUTISTA. PEDRO, de 23 años, hijo de Urbano y Restituta, natural de Horcajo-Mediano (Salamanca), soltero, cuyo último domicilio fué La Granja de San Ildefonso y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar, a constituirse en prisión en el sumario número 37 de 1952, sobre estafa y recibirle indagatoria.

Cuéllar, 8 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías*. El Secretario, *Francisco González*.

1888

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de don Luis Felipe de Peñalosa y Contreras, se ha iniciado ante este Tribunal Recurso de anulación contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, de fecha diez y seis de mayo del año en curso, por el que se hizo la adjudicación y nombramiento de la plaza de Archivero Municipal de aquella Corporación.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos El Presidente, *Rafael Bono y Pons*. El Secretario, *Andrés G. de la Barga*.

1864

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Mozoncillo

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1947 y anteriores

Don Fernando Escorial Vara, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1952, la providencia siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de uno de enero de mil novecientos cincuenta, se acuerda la celebración de la misma para el día 21 de agosto de 1952, a las quince horas y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Mozoncillo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores y pueblo donde radican las fincas.—Situación y cabida

1—Deudor: Estanislao Acebes Torrego.

Finca embargada: Una tierra al polígono 10, parcela 23, paraje «Pinares de Navalcadillo»; linda al Norte, Petronila Escorial; Este, término de Aldea Real; Sur, Arsenio López, y Oeste, camino. Libre de gravámenes. Superficie, 25 áreas 86 centiáreas.—Valoración, 72 pesetas.

2—Deudor: Herederos de Rafael Breñosa.

Finca embargada: Una tierra al polígono 38, parcela 32, paraje Camino «Cabreras»; linda al Norte, Raimundo Gamarra; Este, camino; Sur, Mariano Arribas; y Oeste, Braulio Merino. Libre de gravámenes.—Superficie, 37 áreas 24 centiáreas.—Valoración, 750,40 pesetas.

3—Deudor: Miguel Fuentes Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 12, parcela 67 paraje «Las Espadañas»; linda al Norte, Arroyo; Este, Lope y Estefanía; Sur, camino, y Oeste, Ayuntamiento. Libre de gravámenes.—Superficie, 48 áreas 91 centiáreas. — Valoración, 1.146,40 pesetas.

4—Deudor: Herederos de Juan González Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 44, parcela 593, paraje «Cotera del Campo»; linda al Norte, Pedro Pastor; Este, Antonio Casero; Sur, Pantaleón Llanos, y Oeste, término de Carbonero. Libre de gravámenes. Superficie, 52 áreas.— Valoración, 360,60 pesetas.

5—Deudor: Fermín Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 4, parcela 67, paraje «Sendero de Pino Hornillo»; linda al Norte, Encarnación Arribas; Este, Crispiniano Lázaro; Sur, camino, y Oeste, Juan Merino. Libre de gravámenes.—Superficie 24 áreas 34 centiáreas.—Valoración, 822,20 pesetas.

6—Deudor: Gregorio Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 12, parcela 215, paraje «Otoncillo»; linda al Norte, Inés Herranz; Sur, camino de Turégano, y Oeste, Herederos de Bonifacio de Santos. Libre de gravámenes.—Superficie, 29 áreas 35 centiáreas.— Valoración, 495,40 pesetas.

7—Deudor: Herederos de María Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 6, parcela 124, paraje «El Rompido»; linda al Norte, Francisco Bermejo; Este, Aquilino Herrero; Sur, herederos de Pedro Valverde, y Oeste, Anastasio García. Libre de gravámenes.—Superficie, 15 áreas 52 centiáreas.—Valoración, 262, pesetas.

8—Deudor: Vicenta Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 18, parcela 31, paraje camino «Vilionela»; linda al Norte, José Higuera; Este, Fausto Gómez; Sur, cañada, y Oeste, Generosa Callejo. Libre de gravámenes.—Superficie, 13 áreas 63 centiáreas.—Valoración, 117 pesetas.

9—Deudor: Aquilino Herrero Hinojosa.

Finca embargada: Una tierra al polígono 49, parcela 127, paraje «El Sitiado»: linda al Norte, Leandro Cardiel; Este, Genoveva Arribas; Sur, camino, y Oeste, Gregorio Ballesteros. Libre de gravámenes.—Superficié, 25 áreas 4 centiáreas.—Valoración, 107 pesetas.

10—Deudor: Venancio Hinojosa Valverde.

Finca embargada: Una tierra al polígono 52, parcela 29, paraje «Valdelatas»; linda al Norte, río; Este, Eusebio Astudillo; Sur, Estanislao Marinas, y Oeste, Miguel Fuentes. Libre de gravámenes.--Superficie, 28 áreas 68 centiáreas.—Valoración, 39,40 pesetas.

11- Deudor: Manuel Iglesias Rincón.

Finca embargada: Una tierra al polígono 11, parcela (124)239, paraje «Morales»; linda al Norte, Benito Callejo; Este, Samuel Iglesias; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, desconocido. Libre de gravámenes.—Superficie 20 áreas 70 centiáreas.—Valoración, 147 pesetas.

12—Deudor: Faustino López Martín.

Finca embargada: Una tierra al polígono 5, parcela 9, paraje «Camino de los Alberqueros»; linda al Norte, Antolín López; Este, Indalecio de Andrés; Sur, Juan Monedro, y Oeste, cacera. Libre de gravámenes.—Superficie, 18 áreas 51 centiáreas.—Valoración, 158,40 pesetas.

13—Deudor: Rufino López Merino.

Finca embargada: Una tierra al polígono 7, parcela 68 a, b, paraje «Rompido»; linda al Norte, Társila Arribas; Este, Vito López; Sur, Manuel Herranz, y Oeste, Florencio Fernández. Libre de gravámenes.—Superficie 28 áreas 54 centiáreas.— Valoración, 110,80 pesetas.

14—Deudor: Julián Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 45, parcela 26, paraje «Barreros»; linda al Norte, camino de las Alamillas; Este, Atanasio Salvador; Sur, Benigno Manso, y Oeste, Manuela Escorial. Libre de gravámenes. Superficie, 22 áreas 45 centiáreas. Valoración, 164 pesetas.

15—Deudor: Vicenta Martín Marinas.

Finca embargada Una tierra al polígono 9, parcela 370 a, b, paraje «Navalmoro»; linda al Norte, Vicente Fuentes; Este, Arsenio López; Sur, Alejandro Merino, y Oeste, Antonio Arandilla. Libre de gravámenes.—Superficie, 31 áreas 3 centiáreas.—Valoración, 358 pesetas.

16—Deudor: José Pascual Antón.

Finca embargada: Una tierra al polígono 46, parcela 1290 a, b, paraje «Navarredondo»; linda al Norte, Segundo Ruis; Este, Patricia Agudo; Sur, Blas Herranz, y Oeste, Ceferina Pascual. Libre de gravámenes.—Superficie, 23 áreas 30 centiáreas.—Valoración, 258,80 pesetas.

17—Deudor: Juliána Rincón de Andrés.

Finca embargada: Una tierra al polígono 46, parcela 79, paraje «Barreros»; linda al Norte, Simón Arribas; Este, Adrián Herranz; Sur, Cipriano Alvarez, y Oeste, Lino de la Fuente Libre de gravámenes.—Superficie, 20 áreas.--Valoración, 468,80 pesetas.

18.—Deudor: Herederos de Gregorio Tardón.

Finca embargada: Una tierra al polígono 8, parcela 21, paraje «Camino Aldea Real»; linda al Norte y Este, término de Alde Real; Sur, Manuela Fernández, y Oeste, Magdalena Casado. Libre de gravámenes.—Superficie 41 áreas 38 centiáreas.—Valoración, 114,60 pesetas.

19—Deudor: Felipe Valverde Salamanca.

Finca embargada: Una tierra al polígono 34, parcela 233, paraje «Cañada del Soto»; linda al Norte y Oeste, Vicente Fuentes; Este, Hipólito Ballesteros, y Oeste, Severiano Montarelo. Libre de gravámenes.—Superficie, 4 áreas 84 centiáreas.—Valoración, 62,40 pesetas.

20—Deudor: Mariano Yubero Velasco.

Finca embargada: Una tierra al polígono 14, parcela 44, paraje «El Cerro»; linda al Norte, término de Escalona; Este y Oeste, desconocido, y Sur, Juan Higuera. Libre de gravámenes.—Superficie, 41 áreas 3 centiáreas.—Valoración, 558,20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Mozoncillo a 10 de julio de 1952.—El Recaudador, *Fernando Escorial.*

1892

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Aldea Real

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1947 y anteriores

Don Fernando Escorial Vara, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1952, la providencia siguiente:

Providencia.--Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de diez de octubre de mil novecientos cincuenta, se acuerda la celebración de la misma para el día 20 de agosto de 1952, a las quince horas, y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Aldea Real.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas

1—Deudor: Mariano Herranz Herrero.

Finca embargada: Una tierra al polígono 60, parcela 39, paraje «Camino Pinarnegrillo»; linda al Norte, Higinio Tardón; Este, Melitón Sanz; Sur, Domingo Merino, y Oeste, Ricarda Romero. Libre de gravámenes.—Superficie 25 áreas 88 centiáreas.—Valoración, 279,60 pesetas.

2—Deudor: Félix Jimeno.

Finca embargada: Una tierra al polígono 29, parcela 143, paraje «Camino Santo»; linda al Norte, Anastasio Montarelo; Este, Frutos Tardón; Sur, Adolfo Sanz, y Oeste, Sendero Malpuestas. Libre de gravámenes.—Superficie, 27 áreas 18 centiáreas.—Valoración, 157,60 pesetas.

3—Deudor: Ramón Merino (o Moreno).

Finca embargada: Una tierra al polígono 64, parcela 78, paraje «Quintana»; linda al Norte, camino Quintana; Este, Celedonio Gómez; Sur, Angel Pascual, y Oeste, Gregorio Merino. Libre de gravámenes.—Superficie, 19 áreas 50 centiáreas.— Valoración, 226,20 pesetas.

4—Deudor: Romana Rosa.

Finca embargada: Una tierra al polígono 11, parcela 42, paraje «Dehesa»; linda al Norte, Basilia Herranz; Este, Sebastián Rosa; Sur, Ceferina Vallejo, y Oeste, don Silvio Tardón. Libre de gravámenes.—Superficie, 6 áreas 76 centiáreas.—Valoración, 125,80 pesetas.

5—Deudor: Angel Sanz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 31, parcela 142, paraje «Tamarón»; linda al Norte, Manuela Sanz; Este, Luis Merino; Sur, Juana Monedero, y Oeste, Máximo Sanz. Libre de gravámenes.—Superficie, 12 áreas 29 centiáreas.—Valoración, 89,40 pesetas.

6—Deudor: Florencio Tardón Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 11, parcela 325, paraje «Rozas»; linda al Norte, Andrés Díez; Este, Mariano Herranz; Sur, Melitón Sanz, y Oeste, Eduardo Romero. Libre de gravámenes.—Superficie, 46 áreas 91 centiáreas.— Valoración, 872,40 pesetas.

7—Deudor: Herederos de Gregorio Tardón.

Finca embargada: Una tierra al polígono 59, parcela 122, paraje «Entre caminos»; linda al Norte, Mariano Herranz; Este, José Herrero; Sur, camino de Pinarnegrillo, y Oeste, Luis Vallejo. Libre de gravámenes.—Superficie, 25 áreas 20 centiáreas.—Valoración, 428,40 pesetas.

8—Deudor: Teresa Tardón.

Finca embargada: Una tierra al polígono 60, parcela 357, paraje «Pinarviejo»; linda al Norte, sendero; Este, Baltasar Escribano; Sur, camino de Rebollar, y Oeste, Paula Tardón. Libre de gravámenes.— Superficie 15 áreas 53 centiáreas.— Valoración, 133,60 pesetas.

9- Deudor: Fausta Yubero Tardón.

Finca embargada: Una tierra al polígono 4, parcela 52, paraje «Calvario»; linda al Norte, Gregoria Vallejo; Este y Sur, Estado, y Oeste, Camino Real. Libre de gravámenes.—Superficie, 38 áreas 38 centiáreas.—Valoración, 1.028,60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Aldea Real a 16 de julio de 1952. El Recaudador Auxiliar, *Fernando Escorial.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1879

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos prevenidos por el párrafo 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Lócal, se hace público que en la Secretaría municipal se encuentra de manifiesto el expediente de cuentas de presupuestos, depositaría y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de quince días, para examen por quienes lo deseen, y formulen por escrito durante el mismo lapso de tiempo y ocho días más, los reparos u ebservaciones que consideren convenientes.

Membibre de la Hoz a 11 de julio de 1952.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

1880

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Membibre de la Hoz a 11 de julio de 1952.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

1889

AGUILAFUENTE

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días hábiles se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario vigente, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Aguilafuente, 14 de julio de 1952. El Alcalde, José Martín.

1898

VALDESIMONTE

EDICTO

Instruído espediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte a 15 de julio de 1952. El Alcalde, Enrique Benito.

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL

hallarás economía y realizarás una buena obra

IMPRENTA PROVINCIAL